

LAS SINGULARIDADES INSTITUCIONALES Y FESTIVAS DE LAS COFRADÍAS GALLEGAS DEL SANTO ROSARIO DURANTE EL BARROCO. UNOS APUNTES SIGNIFICATIVOS

Carlos José Romero Mensaque

Cfr. *Archivo Dominicano*, nº 35 (2014), pp. 337-356.

Introducción

El gran hito en la devoción rosariana en el Barroco lo constituirá la victoria de la Armada cristiana en el golfo de Lepanto frente al Turco (7 de octubre de 1571), que fue atribuida por el papa Pío V, dominico, a la intercesión de la Virgen de la Victoria, aunque muy pronto se vinculó al Rosario, sin duda, la advocación mariana más significativa en su entorno dominicano.

La efemérides se vinculó desde el primer momento a la especial intercesión de la Virgen María. Pío V, principal impulsor de lo que consideraba una auténtica “cruzada”, así lo declaró en su bula “*Salvatoris Domini Nostri Iesu Christi*”¹ de 5 de marzo de 1572 en que recordaba la victoria y estimaba que nunca debía caer en el olvido y para ello confirmaba las indulgencias que se aplicaban a los cofrades del Rosario. Todo parece indicar, pues, que en el ánimo del papa dominico estaba la instauración de una fiesta propia de Nuestra Señora del Rosario vinculada a la victoria de Lepanto, otorgando así al rezo una dimensión universal y un carácter misional tridentino. La oración avemariana se convierte en el arquetipo oracional de la Catolicidad que hace especialmente posible la victoria frente a los enemigos de la Iglesia. Por eso su sucesor Gregorio XIII en 1 de abril de 1573 y mediante la bula “*Monet apostolus*” establece la festividad de la Virgen del Rosario para todas las iglesias que tengan altar dedicado a la Virgen con esta advocación.²

Lepanto es un acontecimiento fundamental en la expansión o universalización de las Cofradías del Rosario, multiplicándose su número de manera extraordinaria en todo el orbe católico. De hecho, esta institución va a convertirse en una referencia de la pastoral tridentina respecto al fomento y control del asociacionismo cofrade. A esto coadyuva no poco que la Orden de Predicadores asuma de una manera más oficial y formal la fundación y jurisdicción de la Cofradía del Rosario a través del Maestro

¹ *Acta Sanctae Sedis necnon...pro Societate SS Rosarii*, Lyon, 1891, vol. 2, partes 1 y 2, pp. 85-96.

² *Acta Sanctae Sedis necnon...*, vol. 2, partes 1 y 2, pp. 99-104.

General, que designa a distintos frailes promotores en las provincias para erigir en su nombre esta cofradía, no sólo en los conventos de la Orden, sino, sobre todo, con el acuerdo y beneplácito-cuando no propia iniciativa- de los Ordinarios diocesanos, en la práctica totalidad de las parroquias mayores de ciudades y pueblos.

Las razones de este éxito hay que verla, pues, en este planteamiento referencial de la Cofradía del Rosario en la coincidencia con los del Magisterio pontificio, los cánones pastorales de Trento y la propia jurisdicción centralizadora de la Orden de Predicadores. Y todo ello llevado desde una efectiva y efectista campaña publicística, por un lado y misional, por otro. Las gracias y privilegios espirituales concedidos por los papas Pío V y Gregorio XIII al Rosario, y especialmente a sus cofrades, constituyen un atractivo innegable en el régimen de cristiandad europeo, un apoyo y asidero frente a distintos peligros materiales y espirituales que estaban en la conciencia de todos. Esto hacía que el Rosario y sus cofradías fueran un vehículo de Salvación, cuestión que se fomentaba extraordinariamente en las innumerables Misiones que se desarrollan en Europa desde finales del siglo XVI y toda la centuria posterior, una centuria especialmente minada por una compleja y variopinta crisis, a la que hay que añadir las epidemias cíclicas.

En Galicia hay datos sobre cofradías del Rosario ya a finales del siglo XV, aunque, documentalmente, sólo encontramos datos de la cofradía erigida en el convento de Santo Domingo de Bonaval de Santiago de Compostela. Realmente no es hasta el siglo XVII cuando se puede apreciar un número significativo de estas corporaciones y, sobre todo, en el siglo XVIII.

En la etapa a estudio hallamos que la Cofradía presenta una serie de singularidades respecto a las del resto de España, aunque en verdad todas son erigidas formalmente por la Orden de Predicadores con un ritual y unas constituciones generales comunes a las de todo el orbe católico. No obstante, observaremos que en lo referente a la práctica ordinaria y a las constituciones particulares, hay aspectos genuinos y significativos derivados de tradiciones, usos locales y una religiosidad muy acusada en las gentes.

Cabe decir, en este sentido, que las cofradías del Rosario en Galicia constituyen un interesante campo de estudio para comprender mejor la devoción en España y percibir su complejidad y riqueza.

Este artículo pretende solamente aportar una reflexión puntual sobre dos aspectos esenciales de la Cofradía del Rosario que generan en Galicia evidentes singularidades: el propio concepto de Cofradía del Rosario y de sus integrantes y las Fiestas de su instituto.

Como fuentes, hemos realizado un muestreo significativo en las diócesis de Santiago de Compostela y Orense predominantemente, aunque también hay datos de las de Tuy y Lugo. Especial consideración tendré con la Cofradía de la ciudad de Santiago de Compostela por ser la única bien documentada de las residentes en los propios conventos dominicos y por su especial régimen jurisdiccional respecto a la Orden.

1. El Concepto de Cofradía y Cofrades

Respecto al concepto de Cofradía del Rosario, cabe decir que, desde Colonia (1475) se establecen una serie de constituciones generales para todas las cofradías donde se explicita su instituto y que se formalizan fundamentalmente a partir de que, tras el acontecimiento de Lepanto, la Orden de Predicadores asume de una manera decidida y oficial la reglamentación de estas corporaciones y controla su fundación mediante patente impresa firmada de manera autógrafa por el Maestro General de la Orden y sellada en la Curia romana de Santa María sopra Minerva, con su correspondiente registro. En cada provincia, se designaban a los denominados padres promotores que eran los que acudían personalmente a los pueblos y ciudades que previamente habían solicitado el establecimiento de la Cofradía para proceder a su fundación canónica: al principio ésta se limitaba a los conventos de la Orden, pero, sobre todo a partir de Trento y Lepanto, se extendió a las distintas parroquias de cada localidad que lo solicitaba: normalmente el clero y la feligresía junto con las autoridades civiles, aunque muchos ordinarios lo hacían directamente para toda su diócesis.

Estas constituciones postlephantinas recogen, como se ha dicho, el tenor de las de Colonia, al que se añaden disposiciones posteriores por parte de papas y maestros generales, siendo la última el establecimiento de la fiesta principal en el primer domingo de octubre, fecha de la victoria de Lepanto.

El tenor de estas constituciones, sucintamente, es el siguiente:

1. Ingreso libre y gratuito para cualquier persona de cualquier estado o condición, debiendo inscribir su nombre el fraile fundador o capellán de la Cofradía en el correspondiente libro.

2. Rezo semanal del rosario entero para ganar las indulgencias, sin que esto sea motivo de pecado o falta.

3. Si por negligencia o descuido dejara de rezar el rosario, no gane las indulgencias, pero si es por legítimo impedimento, puede buscar que otra persona lo rece por él.

4. Si alguno quisiera rezar por un difunto, inscribalo en el libro en la semana que por él rezare un rosario entero “participe en el purgatorio *per modum suffragii* de los bienes espirituales de la cofradía...

5. El día después de las cuatro fiestas principales de la Virgen: Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad de Nuestro Señor se diga una misa cantada por los cofrades difuntos y cuando un hermano muriera, cada hermano rece un rosario y para ello el mayordomo avise a los cofrades

6. El primer domingo de cada mes se haga procesión de Nuestra Señora y los cofrades la acompañarán con los rosarios en las manos y asimismo se haga con más solemnidad el día de la Purificación, Anunciación, Visitación y Asunción y Natividad de N^a S^a y que la principal solemnidad de la cofradía sea el día de la Anunciación, 25 marzo,

7. Establecimiento como fiesta principal de la Cofradía el primer domingo de octubre, denominada “Fiesta de la Naval”

Estas constituciones generales estaban impresas y las llevaban consigo los padres promotores cuando iban a fundar Cofradía en una localidad.

Pero no era la única normativa jurisdiccional que la Orden de Predicadores establecía, pues el fraile fundador por sí y en nombre del Maestro General disponía de otras concretas en el mismo momento de la fundación y se hacía constar por escrito en el libro de la Cofradía como acta anexa a las constituciones.

Aunque no es privativo de Galicia, sin embargo es aquí donde se puede detectar con mayor insistencia un auténtico debate sobre el propio concepto de Cofradía del Rosario y, sobre todo, de sus cofrades.

La Orden funda propiamente una Cofradía que, a tenor de las constituciones generales, pudiera denominarse “espiritual” pues vincula a sus cofrades con ella a fin de alcanzar unas determinadas gracias e indulgencias en torno al Rosario concedidas por los papas. Para ello es preciso que la Cofradía esté integrada plenamente en la Orden mediante un acto formal de fundación por parte de un fraile dominico, una patente que, como se ha indicado, expide el propio Maestro General con un número de registro y las ya mencionadas constituciones generales.

No obstante, los efectos jurisdiccionales respecto al gobierno y administración de la Cofradía son prácticamente inexistentes, salvo las disposiciones que tienen lugar durante el acto fundacional, en que el fraile promotor nombra un Capellán y a veces también a los primeros mayordomos, obliga a la presentación anual del libro de cofrades para el refrendo del prior del convento dominico más próximo y recuerda que, en caso de no encontrarse establecida a Cofradía en un convento dominicano por no existir en la población concreta, ha de hacerlo si en algún tiempo se erigiera.

Este era el tenor de una de estas actas fundacionales, concretamente la de la Cofradía del Rosario de Melías (Orense), donde se aprecian estas disposiciones:

“Yo Fr. Gerónimo Bordallo de la Orden de Predicadores y Predicador en Nuestra Señora del Rosario de Orense: en virtud de la autoridad Appca que tengo por patente de nuestro rvdmo P. Provincial...para fundar de nuevo y renovar las cofradías del Ssmo Rosario y Nombre de JHS en todas y qualesquier ciudades, lugares y villas del distrito desta dha Provincia impresa de molde, firmada de su mano, sellada con el sello de su officio y refrendada del Padre secretario, la qual empieza “In Dei Filio sibi carissimo Fratri Hyeronimo Bordallo” y en virtud de la licencia que tengo del muy reverendo Padre Fra. Manuel Blanco, Prior del dho mi convento (mi prelado inmediato) para salir a predicar y a hacer dichas fundaciones con el beneplácito del Ilmo señor Don Diego Ros y Medrano, obispo de Orense- Digo que aviendo predicado por espacio de nueve días en esta feligresía de Sancta María de Melias, usando de la dicha mi autoridad Appca he concedido y otorgado, concedo y otorgo la dha fundación y cofradía del Ssmo Rosario en dha iglesia parrochial de dho lugar, que procediendo a ella canónicamente hice lo primero en nueve días continuados nueve sermones explicando las indulgencias y los misterios del

Rosario y luego inmediatamente en el último día hicimos procesión solemne con la sancta imagen de Nuestra Señora del Rosario, y con la Bula, que es sumario de las indulgencias, acompañamiento, estandartes y todo lo demás que decentemente fue posible, la qual acabada yo, el dho Fr Gerónimo Bordallo en dha iglesia públicamente en voz alta, hice los nombramientos siguientes.

Primeramente nombré...por iglesia para dicha cofradía la iglesia parrochial de Sancta María de Melias y señalo por capilla, altar e imagen del Rosario...que está en dha iglesia a el lado izquierdo, entrando por la puerta principal con todos los privilegios, jubileos, indulgencias, gracias, exempciones, remisiones y perdones de pecados, concedidos hasta oy y que en adelante se concedieren por la Santa Sede Appca a los tales legítimos cofrades y legítimas cofradías del Ssmo Rosario y en presencia del dho altar y sancta imagen en dha capilla se harán las estaciones en los días señalados que por sus breves mandan los sumos pontífices para ganar las indulgencias que por ello conceden, que la dha sancta imagen es la que se ha de llevar en andas en las procesiones del rosario.

Más nombré y nombro por fiesta principal para dha cofradía el primer domingo del mes de mayo de cada un año, el qual día de cada un año se celebrará fiesta de la sancta cofradía con la mayor solemnidad y devoción que le fuere posible, llevando todos los cofrades luces en la procesión que ha de hacerse con mayor solemnidad que ninguna de todo el año, y si fuere posible que aya sermón. Y lo principal: que procuren confesarse y comulgar todos los cofrades y ganar el sancto jubileo que tiene dicho día. Y en este día el abbad que es o fuere nombrará uno o dos mayordomos, tomando al pasado o pasados las quantas, obligándoles con penas a que dentro de ocho días entreguen al Mayordomo nuevo todo lo perteneciente a la Cofradía del Rosario. Y todo lo que tuviere la dha cofradía, que se fuere recogiendo de limosna se ha de gastar en limpieca, culto y adorno de imagen y altar de la Virgen Sanctíssima sin que se permita colación, ni bebida ni otro gasto alguno por las tales quantas, ni por otra causa, menos que el Maiordomo a su costa quiera, pues esta cofradía no es para abusos y gastos, sino es para indulgencias y jubileos y para servicio de Nuestra Señora y su sanctissimo rosario. Para lo qual importa mucho elegir siempre maioordomo y maiordoma muy devotos y celosos del culto divino y devotos del sancto rosario, para que junten limosnas, que las gasten en servicio de la

imagen y su altar y que la Maiordoma cuide de su adorno y limpieca, adornando ambas cosas con sus ropas y alaxas limpias y a sus tiempos con flores y rosas= y en particular los días de procesión que es cada primer domingo de mes y las fiestas principales de la Virgen, en los quales días ha de poner la sancta imagen en sus andas y en una mesa a modo de altar con un par de luces en medio de la iglesia, o en su capilla y esto ha de ser antes que la gente concurra, y la procesión acabada, que se coloque la imagen en su altar=Para todas las quales cosas nombré esta primera vez por Maiordoma a Doña María de Rivadeneira, viuda. Más nombré y nombro por Capellán de la Cofradía de la Virgen del Rosario al licenciado Don Joseph de Verea y Aguiar, Abbad en dha iglesia, al qual doy toda mi autoridad para escribir cofrades a todas las personas que por sí mismas lo pidieren, como tengan uso de rcon, y si el mismo no lo pide no vale nada escribirle; y también podrá escribir los difuntos, para que recando por ellos per modum suffragii gocen de los privilegios y jubileos= y también le doy autoridad para vendecir rosarios advirtiendo que lo ha de hacer por sí mismo sin poder subdelegar esta autoridad a otro= el qual capellán tendrá cuidado y obligación de hazer que se guarden las constituciones de la Cofradía, las quales, por estar impresas en la Bula, que en una tabla queda, no las pongo aquí, como tampoco los jubileos, gracias, indulgencias, porque todo lo qual está en la Bula, la qual ha de procurar leerla algunas veces en el año para que los cofrades se alienten con tan gran tesoro.

Item tendrá el capellán cuidado que todos los días se reze el rosario a coros con sus ofrecimientos o por lo menos los de Advientos, quaresma y días festivos de todo el año, tocándose la campana para ello a hora competente, procurando el asistir siempre o encomendándolo a otro= Y también tenga cuidado que en pasando un año (como se ayan escrito los cofrades) lleve o haga llevar este libro al convento más cercano de Santo Domingo para que el Padre Prior o Presidente confirmen y aprueben los cofrades escritos, que es como profesión= y en caso que el dho capellán faltare por muerte o por ausencia se acudirá al convento de Sancto Domingo más cercano, para que el prelado nombre otro: toda la qual fundación de cofradía hice y hago con protesta de que si en algún tiempo en este lugar se fundare convento de la dha Orden de Predicadores, esta Cofradía con todo lo perteneciente a ella haya de pasar al

dho convento, como lo mandan los breves appcos. Y assi lo otorgué, concedí y fundé en virtud de dha autoridad apostólica...a quince de maio de mil y seiscientos y setenta y quatro”³

Hasta aquí alcanza la que pudiéramos denominar jurisdicción dominica. La Cofradía del Rosario, de derecho, forma parte de la Orden y goza de todas las prerrogativas espirituales concedidas por la Santa Sede.

Pero el gobierno y administración de la Cofradía se rige por un ordenamiento particular que es redactado y aprobado por los cofrades y elevado inmediatamente a la jurisdicción ordinaria diocesana, quien, por su autoridad, erige o renueva la Cofradía. Aunque, a partir de Trento, los Ordinarios establecen disposiciones concretas para el ordenamiento jurisdiccional de las hermandades y cofradías de sus diócesis, es Clemente VIII quien lo estipula definitivamente el 7 de diciembre de 1604 en su bula “Quacumque a Sede Apostolica”.⁴

Teóricamente las constituciones particulares debían ser complementarias de las generales o, al menos compatibles. La realidad concreta parece contradecirlo.

En Galicia se plantea esta cuestión de una manera muy significativa. Ciertamente no supone la única excepción en España, pero entiendo que puede resultar interesante lo que es un auténtico debate institucional.

La propia naturaleza de estas constituciones particulares ya denota una intención no precisamente de compatibilidad respecto a las generales o universales.

En la Cofradía de Veades (Orense. 1620) se expresa claramente que las constituciones generales son para “la Cofradía de la Virgen” y las particulares (25 reglas aprobadas por el Vicario de la Orden de San Juan) “son las de los hermanos”.⁵

La primera constitución se expresa así: “*Que de más y allende de la institución antiguamente hordenada y concedida a la Santíssima Virgen del Rosario, todos los aquí nombrados nos asentamos y señalamos por cofrades y ermanos de la dha cofradía y*

³ ARCHIVO DIOCESANO DE ORENSE, Libro de la Cofradía del Rosario de Melías, 1614-1826, 32.7- 19 I.

⁴ *Acta Sanctae Sedis necnon...pro Societate SS Rosarii*, Lyon, 1891, partes 1, 2, pp. 212-221.

⁵ ARCHIVO DIOCESANO DE ORENSE, *Libro 2º de la Cofradía del Rosario de Beade*, 1619-1674.

que no ayan de ser más de asta número de quarenta y después no pueda ser admitido ningún otro...” y en la séptima, al referirse a la cera, distingue a la que ha de tener en el arca de “*nuestra hermandad*” y la demás cera “*de la general cofradía de la Sanctísima Virgen del Rosario se ponga señal diferente a la una y a la otra*”.

En la Cofradía de Bama (Santiago. 1612) se establece que en el libro de cofrades, ha de haber dos memoriales: uno de los que pagan limosna de entrada y caridad cada año, que se denominan “cofrades de cabeça” y otro para los cofrades de “devoción” que no pagan ninguna entrada y a quienes la Cofradía no está obligada a dar cera para sus entierros, a no ser que fueren pobres.⁶

Se plantea, pues, una clara dicotomía entre la cofradía “espiritual”, denominada de la “Virgen” y la real o efectiva. Ello evidencia una especie de superestructura formal dominicana, que sólo “compromete” en la práctica a la Virgen del Rosario, con todas las matizaciones que quieran hacerse.

1.1 El caso de la Cofradía del Rosario de Santiago

En Santiago de Compostela se aprueban ya en 1516 (con sucesivas adiciones) las primeras constituciones de la Cofradía Numeraria del convento de Santo Domingo de Bonaval, una institución fundada por la élite urbana de Santiago y distinta de la hasta entonces Cofradía General o Universal instituida por la Orden de Predicadores, de la que no tenemos datos fehacientes sobre su erección y si se regía por las constituciones de Colonia.⁷ Lo cierto es que en la práctica, la cofradía numeraria absorbió a la primera y en las primeras Reglas, un tanto contradictorias, se especifica:

- Regla 7: “Que se incorporan (los cofrades) a la Orden de Santo Domingo”
- Regla 8: “Que la incorporación con la Orden es necesaria para ganar las indulgencias, privilegios y indultos que por sus bulas conceden los sumos pontífices”

⁶ ARCHIVO DIOCESANO DE SANTIAGO, Parroquia de Bama, Libro de la Cofradía del Rosario 1613-1693.

⁷ Sobre la Cofradía de Santiago son imprescindibles los trabajos de la profesora María de los Ángeles Novoa Gómez. Esta investigadora realizó su tesis doctoral inédita *Cofradía del Rosario de Santo Domingo de Bonaval : estudio institucional y del cartulario*, Santiago, 1997, 10 v. Biblioteca de la Universidad de Santiago.

- Regla 10 “Que se puedan recibir cofrades ineptos, y sin tener voto”
- Regla 20 “Los cofrades de voto serán 55, las viudas: 12 y los cofrades ineptos no sé quantos”

Y se añade que las primeras 38 constituciones fueron aprobadas por el Prior de Santo Domingo.⁸

En otra copia de estos estatutos que estudian los profesores Fernández de Viana y González Balasch⁹ y reproduce y comenta María de los Ángeles Novoa¹⁰ se indica respecto a los cofrades (constitución 20) que “*segund dicho de filósofos la multitud trae consigo la confusión e desorden*” y distingue entre los “cofrades de servicio” o numerarios en número de 55 (los padrenuestros y avemarías del Rosario) de los “excusados” que no pueden tomar parte en los cabildos (28).

Nos hallamos, pues, ya en la primera época de la Cofradía del Rosario con esta significativa contradicción entre la institución universal erigida por la Orden y esta otra, particular y numeraria, que, al parecer, autoriza el propio Prior dominico, según la versión de los cofrades.

Sin embargo, en el siglo XVIII, Cofradía y Convento van a iniciar un prolongado y porfiado pleito sobre los derechos de una y otra institución en lo referente a propiedades, celebraciones... y que, tras la presentación de nuevas constituciones de la Cofradía ante el Consejo de Castilla en 1781, se recrudecen. Lo que aquí me interesa es el interesante debate que se plantea sobre el propio concepto de Cofradía del Rosario y los derechos jurisdiccionales que la Orden tiene sobre ella.

⁸ ARCHIVO DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA DE LA ORDEN DE PREDICADORES, legajo 2 de Santiago. Documentos relativos al pleito entre el Convento de Santo Domingo de Santiago y la Cofradía del Rosario, Información de los Cofrades, fols. 201- 203 vto.

⁹ José I. FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES y María T. GONZÁLEZ BALASCH, “El Libro de Constituciones de la Real e Ilustre Cofradía Numeraria de Nuestra Señora del Rosario de Santiago de Compostela”, *Archivo Histórico Dominicano Portugués*, 3, 1986, pp. 177-184. Agradezco al padre bibliotecario del convento de Caleruega su excelente disposición para su consulta.

¹⁰ “Las constituciones de la Cofradía del Rosario: reforma y ampliación de 1516 a 1665”, *Semata*, 2003, vol. 15, pp. 255-280.

En las alegaciones de los frailes hay que tener en consideración que los argumentos que esgrimen se hallan muy mediatizados por las propias circunstancias locales que concurren y los prejuicios existentes entre éstos y los cofrades.

Tras la presentación de las Reglas, el Consejo de Castilla recaba información de ambas partes y trata de buscar una solución al pleito, pues considera que, mientras éste persista, las constituciones serán poco efectivas. De hecho, hay que decir que, en un primer momento, el Consejo va a dar la razón a los Dominicos y llega a suspender la Cofradía, pero, posteriormente, aprobará las constituciones ante las alegaciones de los cofrades, que contaban con el apoyo del propio Arzobispo de Santiago¹¹ y otras autoridades religiosas y civiles a nivel nacional. El convento, por el contrario, irá perdiendo influencia hasta la supresión de la comunidad con las exclaustaciones.

Nos vamos a referir aquí al primer proceso tras la presentación de las Reglas y a las alegaciones sobre todo de los frailes, por cuanto entiendo que no han sido suficientemente tenidas en cuenta por la bibliografía existente.¹²

Corre ya el año 1779 y el Consejo había decretado la suspensión de la Cofradía, tras conocer la posición de la comunidad dominica que, sin embargo, solicitaba la extinción definitiva:

“Los religiosos, en pedir la extinción de dha cofradía, como de un establecimiento totalmente ilegal por hallarse fundada sin el apoyo indispensable de Bula pontificia o rescripto del P. General de la Religión: y aun también sin la licencia Real, cuia petición es idéntica con el dictamen constante del Fiscal de Castilla en sus tres informes dados al Consejo sobre esta causa. Este es, Señor, el único medio capaz de cortar de rayz un árbol que produce tantos frutos de amargura. Ni por eso se disminuie en un solo ápice el culto de la Virgen Sra Nra, pues los religiosos en cumplimiento de la obligación de su santo instituto, y en virtud de la Cofradía General anexa inseparablemente

¹¹ El Arzobispo de Santiago es comisionado en 1771 por el Consejo de Castilla para que actúe de mediador en el pleito, tratando de dictar una serie de providencias respecto al cumplimiento de fiestas y funciones, por ejemplo, del día de la Candelaria, contando con el beneplácito de los cofrades y la negativa de los frailes. Cfr. ARCHIVO PROVINCIA DE ESPAÑA, Convento de Santiago 2, fols. 164-169 vto.

¹² ARCHIVO PROVINCIA ESPAÑA ORDEN DE PREDICADORES, Carpeta 2 de Santiago. Son varios expedientes y memoriales entre los fols. 210 a 250 vto.

a todo convento de la Orden. Proseguirán puntualmente las mismas funciones con igual solemnidad, como lo están practicando desde que VM se ha servido suspender la de Número por su Real Decreto de julio de 78, sin echarse de menos otra cosa que la paz necesaria en tan devotos ejercicios, y que es imposible conservar subsistiendo esta Cofradía de Número, cuios individuos, no obstante habérseles notificado el mencionado decreto real...han tenido el atrevimiento de juntarse con tosa formalidad en la Semana Santa de este año y de sacar violentamente la imagen de N^a S^a y el Sto Sepulcro de la iglesia del convento... y últimamente de hacer por sí mismos sin concurrencia de la Común la Procesión del Viernes Santo, haciendo que el MR Arzobispo revocase la licencia que poco antes había concedido al P. Prior para celebrarla con su comunidad”

Como ya hemos observado, en las primitivas Reglas se establece un número determinado de cofrades, aunque por constitución anterior, parece inferirse que previamente éstos han de encontrarse inscritos en el libro de la Cofradía general, que custodia la Comunidad Dominica. Este aserto parece confirmarse en la constitución tercera del proyecto de Reglas en que se especifica que los pretendientes “*deben estar ya alistados en los libros generales de la Cofradía*”. Parece, no obstante, según los frailes que en esta época no se cumplía esto porque en el citado libro, que se encontraba en la sacristía, de los 70 cofrades que componían la institución, sólo 10 aparecían inscritos.

El libro de la Cofradía constituía el único documento válido para atestiguar la condición efectiva de cofrade. Aunque la Orden de Predicadores, desde el siglo XV, ha sido considerada por los papas como la referencia necesaria respecto al Rosario y sus cofradías, no es hasta Pío V, cuando, por la bula “*Consueverunt*” (1569) se establece formalmente que sólo el Maestro General de la Orden puede erigir estas cofradías.¹³ Por esa razón, como se ha leído, el fraile fundador actúa en nombre del Maestro, no sólo en la erección formal mediante patente, sino también en la recepción e inscripción de los cofrades presentes en el acto, estableciendo asimismo que en lo sucesivo todos los que quisieren ingresar en la Cofradía han de ser inscritos por el capellán en el libro y, cada año, ha de ser llevado éste para su visado, al prior del convento dominico más próximo.

¹³ *Acta Sanctae Sedis necnon...pro Societate SS Rosarii*, Lyon, 1891, vol. 2, partes 1 y 2, pp. 75-82.

El debate fundamental, el que subyace durante todo el pleito, es el concepto de Cofradía del Rosario, en lo que difieren cofrades y frailes:

Para los cofrades, según el tenor de su procurador D. D. Juan Joseph Barea y Ortiz, basándose en la práctica usual, la Cofradía del Rosario es, propiamente, una institución dual o, por mejor decir, dos cofradías autónomas: la que denominan “general” o “indulgenciaria” y la “numeraria”. La primera no tendría una existencia real como tal, sino que se trataría de una entidad teórica, de carácter meramente espiritual, que agruparía a todos los fieles cristianos, vivos o difuntos, que, por su devoción al Santo Rosario, se inscriben en el libro correspondiente a los efectos de recibir las numerosas gracias e indulgencias concedidas por la Santa Sede y sin más obligaciones que las derivadas del rezo y culto a la Virgen. Esta Cofradía se encontraría bajo jurisdicción de la Orden de Predicadores y, por tanto, del convento.

La “numeraria” asumiría esta primera Cofradía, es decir, sus cofrades estarían inscritos en ella “teórica” o “espiritualmente”, pero en la práctica constituían una segunda cofradía efectiva, distinta e independiente de la primera, con sus propias constituciones y bajo la jurisdicción del Ordinario diocesano. Por tanto, podían disponer de sus propios bienes y recursos, sin menoscabo de la necesaria y conveniente relación con la comunidad de frailes del convento, que era su sede canónica.

Los cofrades se consideraban la única Cofradía del Rosario de Santiago a efectos prácticos y actuaban en consecuencia, organizando los cultos propios de las cofradías del Rosario y otros específicos del colectivo de cofrades, en los que, merced a unos acuerdos, participaba la comunidad del convento.

Para los frailes no cabe hablar más que de una sola Cofradía del Rosario, la que erige el Maestro General de la Orden de Predicadores, y no tiene sentido distinguir entre la “general” y la “numeraria”. Por tanto, las constituciones y jurisdicción son también únicas y su dependencia prioritaria es a la Orden y, por delegación, al Prior de Santo Domingo de Bonaval, aunque por la legislación eclesiástica, haya de estar igualmente sometida al Ordinario diocesano y, desde la Real Orden de 1783, al civil.

Para ellos, a diferencia de los cofrades numerarios, la única Cofradía de Santiago era la “del convento”, la que, por su propio concepto y constituciones generales, era abierta y gratuita para todos los fieles de la ciudad y la “Numeraria” había de adaptarse

si quería ser considerada como tal. De hecho, se quejaban de que los cofrades numerarios habían acaparado el protagonismo absoluto de las fiestas de la cofradía en detrimento de la generalidad de los fieles.

El tenor de la argumentación del convento, representado por el prior dominico de la Pasión de Madrid, Fray José Ruiz de Huydobro, es bien expresivo de esa falsa dualidad que afirman los cofrades.

“Si los cofrades de número de Santiago se quieren considerar o reputar [...] ser por sí solos todo el cuerpo de la Cofradía del Rosario, es absolutamente preciso o poner dos cofradías del Rosario, entre sí enteramente distintas dentro de la iglesia del convento [...] y bajo de un solo techo, que es contra las leyes de la Iglesia (“Quocumque” 1604, que prohíbe la existencia de dos cofradías de la misma advocación en una iglesia) [...] o privar a la Orden de Predicadores del propio patrimonio que la Santa Yglesia le tiene concedido aun antes de las primeras noticias que dan de sus cofradías los señores cofrades de número de Santiago”¹⁴

No se ignora por parte de la Orden, la existencia de distintos tipos de miembros en otras cofradías del Rosario, pero no admite que esto signifique que haya dos cofradías:

“Las diferencias que el señor Barea (el procurador de la Cofradía) señala entre los cofrades de “número” y los que llama meramente “indulgenciarios” no alcanzan a formar dos cuerpos de cofradía del Rosario entre sí distintos y separados e independientes. A no ser que pretenda el señor Barea que la distinción que hay entre todos los miembros de su mismo cuerpo: ojos, lengua, pies y manos, que sin duda es maior en sus respectivos oficios y quienes, que la que señala entre sus funciones y ejercicios de ambas clases de cofrades constituyan “muchos cuerpos humanos” en el mismo señor Barea: o que los diversos oficios y funciones que corresponden a los religiosos legos, coristas, maestros y demás oficiales de un convento formen “diversos conventos”: y los diferentes cargos, empleos o ministerios de las diferentes clases de ciudadanos hagan diversas ciudades, o que, en fin, esas diferencias de ejercicios que sin

¹⁴ ARCHIVO PROVINCIA DE ESPAÑA, legajo cit., fols. 242-247.

*duda se hallan entre todas las partes y miembros de qualquier cuerpo, ya sea natural, ya místico o político [...]*¹⁵

Pero quizá el reproche mayor que le hace el convento a los cofrades es el de querer monopolizar la devoción y cultos del Rosario, menospreciando a la generalidad de los fieles inscritos en el libro de la Cofradía “General” del convento:

*“Y es muy digno de reparo que, queriendo el señor Barea no tengan parte alguna en la cofradía que llama “particular” los individuos de la que apellida “General”, ni teniendo otra cosa de esta “General” los señores cofrades de número o individuos de la cofradía que se llama “particular que la circunstancia de estar alistados o escritos en sus libros”: esto solo(pues no señala otro fundamento alguno) lo repute por bastante para que “solos” los señores cofrades de número y no los religiosos y demás que nombra “indulgenciarios” se entiendan por el nombre absoluto e ilimitado de “Cofradía del Rosario de Santiago”: y a solos los señores cofrades de número, y no a los religiosos y demás fieles de ambos sexos, “igualmente alistados o escritos los libros de la cofradía” competan los dros, que la del Rosario de Santiago tiene así a las funciones propias de su instituto, como a los bienes y rentas temporales que goza.”*¹⁶

Otra crítica se refiere al carácter elitista de la “cofradía numeraria” del que presumen los cofrades y que da la oportunidad para defender la igualdad de todos los devotos del Rosario que debe haber en una verdadera y única Cofradía:

*“La Nobleza, carácter y distinción que el señor Barea pondera de las personas que componen aquella cofradía, y de la qual erradamente dice que “no hay ni habrá noticia de otra igual” de nada sirve para poner en la iglesia del convento de Santo Domingo de Santiago dos cofradías del Rosario, o formar una sola (para mí ininteligible) “compuesta de dos cuerpos de cofradía entre sí distintos, separados e independientes”.*¹⁷

¹⁵ Ídem, fols. 247-250 vto.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

Los argumentos del convento son bastante clarificadores no ya respecto sólo a cuestiones jurídicas, donde el concepto de Cofradía y cofrades del Rosario son incuestionables, sino sobre todo en lo que atañe a la práctica habitual, tolerada en otras localidades por la Orden de Predicadores (incluso en Santiago, por cuanto la situación descrita es fruto de una política de concesiones del convento a la Cofradía) y, en el fondo, un pulso por el control de la devoción y sus expresiones públicas (fiestas y funciones) y sus derivaciones económicas. La competencia es indudable.

2. Las fiestas, el Rosario y las comidas.

Tras Lepanto, el instituto de las cofradías establece o generaliza las denominadas “fiestas mensales” con misa solemne y procesión claustral los primeros domingos, y obligación de confesar y comulgar, siendo la principal la de octubre, también denominada de la “Batalla Naval” conmemorativa de Lepanto y dedicada especialmente a la Virgen del Rosario, con función, panegírico, música y procesión pública por la feligresía con la imagen. En esta Fiesta la Procesión podía salir por la mañana o por la tarde a discreción del prior y oficiales. Los cofrades suelen ir delante de la imagen y llevar en una mano un cirio y en la otra un rosario *rogando a Dios por la Iglesia*¹⁸

En Galicia, la incidencia de la Batalla Naval unida a Trento es muy importante, aunque lenta respecto a la expansión de las cofradías del Rosario, que se establecen en los conventos de Predicadores, pero también muy pronto en parroquias e incluso catedrales.¹⁹ Sin embargo, exclusivamente Lepanto, como acontecimiento en sí, tiene una repercusión limitada por un lado, o simplemente intrascendente, por otro.

Por un lado, resulta innegable que la oferta de gracias y privilegios espirituales es muy atractiva y digna de la mayor acogida por pastores y feligreses y, bien “ex novo”, como erección de una institución de prestigio y referencia y, bien, refundando o reorganizando como cofradía del rosario una antigua hermandad ya existente.

Sin embargo, en Galicia este impacto leantino fue muy limitado en las cofradías del Rosario gallegas en el sentido de que apenas se constata la celebración de la Fiesta del primer domingo de octubre como principal o, al menos, destacada de su

¹⁸ ARCHIVO PROVINCIA DOMINICANA DE ARAGÓN, *Libro de la Compañía del Rosario de Albarracín*.1587.

¹⁹ Domingo L. GONZÁLEZ LOPO, “La evolución del asociacionismo religioso gallego entre 1547 y 1740: el arzobispado de Santiago”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 5, 1996, pp. 155-182. En el arzobispado de Santiago las cofradías del Rosario suponían en 1594 un 22,58%, en 1630-50, el 50,63 y en 1740 el 69,23%.

instituto festivo. Muy al contrario, los cofrades suelen mantener la fiesta antigua o tradicional, que no siempre es propiamente rosariana.

Las Cofradías de Santa María o de la Virgen, con muy distintas advocaciones, constituyen un número muy importante respecto a la globalidad cofrade gallega. Como afirma Fernández Cortizo, con el auge rosariano, muchas de ellas son refundadas como cofradías dominicas de esta advocación a iniciativa de los preladados diocesanos, la propia Orden de Predicadores y las autoridades locales.²⁰

A modo de ejemplo, encontramos que en las diócesis de Santiago, Lugo, Orense o Tuy, sólo en dos casos encontramos una cofradía que establezca como Fiesta Principal la de la Batalla Naval el primer domingo de octubre: concretamente en la de San Martín de Caldelas en Tuy en una fecha relativamente temprana: 1594 y también en San Juan de Laos (Lugo), ya en 1758 donde el tenor de sus constituciones no ofrece duda: “[...] y que en el primer domingo del mes de octubre de cada año, por ser día dedicado a la Fiesta del Santísimo Rosario, se celebre especialmente y sin omisión por acontecimiento alguno dicha Fiesta.”²¹

No obstante, en los otros obispados citados aparecen como fiesta principal el 5 de agosto o primer domingo de este mes (fiesta de la Dedicación) en Pontedeume, Bama y San Julián de Coirós (Santiago), la Natividad de la Virgen (segundas Reglas de Pontedeume y la de Coruña-Elviña (1635). Otras fiestas principales aparecen en Melías (primer domingo de mayo), Limodres (Expectación) o las segundas constituciones de Coirós (Anunciación). En Pontedeume registramos un triple cambio de la fiesta principal. Existía ya en 1563, en que se redactan las primeras reglas. Antiguamente la fiesta principal era la de la Dedicación de la Virgen, 5 de agosto. El título primitivo era de Nuestra Señora de las Nieves. El problema es que no se ganaba Jubileo y, por esa razón, en 1642, en lo que parece una renovación, por la “Bula” se quiere que se haga el día de la Visitación (2 de julio) con Procesión de la Virgen y Jubileo Plenísimo. No

²⁰ Camilo FERNÁNDEZ CORTIZO, “Los misioneros populares y la devoción del Rosario de Nuestra Señora (siglos XVI y XVII)”, en Miguel ROMANÍ MARTÍNEZ y M^a Ángeles NOVOA GÓMEZ (eds) *Homenaje a José García Oro*, Santiago de Compostela, Universidad, 2002, pp. 153-170.

²¹ ARCHIVO DIOCESANO DE LUGO, Libro de la Cofradía del Rosario de San Juan de Baos. 1754., constituciones segundas, nº 8.

obstante, el 5 de julio se mantiene como fiesta y se celebrará una misa cantada. Al final de siglo, en 1695, se establece como fiesta principal la de la Natividad de la Virgen.

De todo ello se colige que la Fiesta de la Batalla Naval, tan genuinamente característica de las cofradías del rosario postleopardinas, no tiene una incidencia significativa en Galicia, lo que nos hace pensar en que la advocación rosariana y la institución formal por la Orden de Predicadores no procede de manera predominante en un auge devocional, sino en una cuestión más pragmática derivada del auge de estas cofradías y el interés, por un lado de los ordinarios, de uniformar en lo posible el aso asociacionismo cofradiero y, por otro el de los cofrades para lucrarse de las gracias e indulgencias concedidas y, por ende, el engrandecimiento cultural de sus celebraciones festivas.

Sin embargo, se detecta que son los propios padres promotores dominicos los que, en el acta fundacional de la Cofradía, instituyen como Fiesta principal una distinta a la de la Batalla Naval, lo que parece corroborar lo anteriormente dicho y que la propia Orden acepta las tradiciones locales en detrimento de las disposiciones pontificias y del propio Maestro General. Así se observa, por ejemplo en la Cofradía del Rosario de Melías (Orense):

“ [...] Más nombré y nombro por fiesta principal para dha cofradía el primer domingo del mes de mayo de cada un año, el qual día de cada un año se celebrará fiesta de la sancta cofradía con la mayor solemnidad y devoción que le fuere posible, llevando todos los cofrades luces en la procesión que ha de hacerse con mayor solemnidad que ninguna de todo el año, y si fuere posible que aya sermón. Y lo principal: que procuren confesarse y comulgar todos los cofrades y ganar el sancto jubileo que tiene dicho día.”²²

Junto a las fiestas propiamente dichas, se hace una especial recomendación acerca del rezo del rosario comunitario a coros, tanto en la iglesia como por las calles. Es una característica propia de las cofradías del Rosario postleopardinas y se inscribe en la pastoral misional de la Orden de Predicadores y supone un concepto de Cofradía en el que se implica a los cofrades como una comunidad que, sin dejar de ser espiritual, se

²² ARCHIVO DIOCESANO DE ORENSE, *Libro de la Cofradía de Melías*, 32.7-19I. El primer domingo de mayo es, ciertamente, una festividad dominicana importante, a la que se la conoce como “Domingo de Rosas”, y es la predominante en Cataluña desde muy antiguo, pero no en Galicia.

hiciera más patente y comprometida. La Cofradía no sólo compromete a los cofrades para que, individualmente, recen un rosario semanal, sino para que lo practiquen de una manera comunitaria: primero en la iglesia y luego también en las calles cuando el tiempo lo permita, debido al clima propio de Galicia, tan en contraste, por ejemplo, con Andalucía en que las comitivas salían a diario todos los días del año. En el acta de refundación de la Cofradía de Pontedeume (1695) se ordena al capellán que cuide mucho que se rece el rosario a coros con sus ofrecimientos todos los días “*y quando se pudiere, se cantará por las calles y, si fuere tiempo mui lluvioso, se cantará en la iglesia*”²³

El instituto festivo religioso se une en muchas cofradías a la comida corporativa, que es un elemento configurador de la propia institución hasta el extremo de considerarse y denominarse “cofradías de comidas”. Ciertamente es un concepto de “comuni3n” muy “carnal”, en el que los mayordomos se implican econ3micamente con su propio peculio, pero que define a los cofrades gallegos, si bien no de manera exclusiva respecto a Espa3a. Resulta muy interesante esta simbiosis entre comuni3n carnal y espiritual, que la jurisdicci3n eclesiástica y posteriormente tambi3n la civil no aceptan y prohíben formalmente.

En la parroquia de San Julián de Coir3s, la Cofradía se define textualmente como “*de comida, seg3n estilo acostumbrado y por ello anualmente los mayordomos...ayan obligaci3n de pagar para aumento de la cofradía 77 reales de vell3n*”.²⁴

Las comidas o banquetes comunitarios estaban perfectamente organizados y eran obligatorias para todos los cofrades como signo de unidad e identidad, regulándose hasta los últimos detalles. Así, en la Cofradía de Pazos, tras referirse a la fiesta religiosa, añade: “*y en quanto a la comida les darán quatro platos o lo más que le pareciere que se le dexa a su dispussici3n el agassaxo y en particular a los sacerdotes= y el regocixo*

²³ ARCHIVO DIOCESANO DE SANTIAGO, Parroquia de Pontedeume, Libro de la Cofradía del Rosario.

²⁴ ARCHIVO DIOCESANO DE SANTIAGO, Parroquia de San Xulián de Coiros, Libro de la Cofradía del Rosario. 1716. Constituciones. Regla 3.

*que se a de hacer y una mudança y unos patos, o un toro al albedrío de dicho mayordomo”.*²⁵

De hecho es el Mayordomo la figura en quien la cofradía delega para la organización de la comida y el éxito o fracaso de su gestión depende del banquete, que, además solía celebrarse en su casa, lo que confiere a este cargo una dimensión muy significativa respecto al poder que tenía sobre la Cofradía.

Hasta aquí unos breves apuntes sobre estas singularidades institucionales y festivas en las cofradías del Rosario gallegas. Nos hemos apercibido que en las constituciones y práctica cotidiana hay un importante componente tradicional y de religiosidad previo a la fundación de la Cofradía del Rosario y que permanece después, aun a costa de la coherencia institucional. De todo ello es bien consciente la Orden de Predicadores, que en la mayoría de ocasiones tolera esta situación, pero en otras -más puntuales, pero no menos significativas, hace valer sus prerrogativas sobre todo si hay otros intereses que afecten a la propia Orden como ocurre en el caso del enconado pleito entre cofrades y frailes en Santiago de Compostela donde, por parte de ambos, los argumentos no están ajenos a prejuicios derivados de derechos adquiridos o la búsqueda de un control de la devoción y sus derivaciones económicas y sociales.

²⁵ ARCHIVO DIOCESANO DE ORENSE, Libro de la Cofradía del Rosario de Pazos de Armenteiro (1619-1671), 7.13 – 7. I.